

CLAUDIA S. PEÑA
ABOGADA

Doctora:

DIANA GICELA REYES CASTRO.

JUEZ PRIMERO (1) PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E. S. D.

REFERENCIA: 253073184001-2021-00321-00

PROCESO: DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO 265 DEL 23 DE MAYO DE 2022.

CLAUDIA STELLA PEÑA GARCIA, abogada titulado y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.132.212, portadora de la tarjeta profesional No. 232.263 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de los señores **NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ PÁEZ**, identificado con las cédula de ciudadanía No. 11.206.970, **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.588.854, y **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.614.446, parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, con el debido respeto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto 265 del 23 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

I. PRETENSIÓN.

1. Sírvase Revocar el Auto de Sustanciación No. 265 del 23 de mayo de 2022 que establece dar por No contestada la demanda, y en su lugar, resolver y dar por Contestada la demanda en tiempo conforme la normatividad procesal.

II. ANTECEDENTES:

1. El apoderado de la parte accionante, notificó la demanda a mis representados, señores **NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ PÁEZ**, **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PÁEZ**, y **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ PÁEZ**, el día 2 de marzo de 2022, con los respectivos soportes (demanda, anexos y auto de admisión).
2. Mediante correo electrónico del 4 de abril de 2022, la suscrita apoderada contestó la demanda dentro del término legal.
3. Mediante Auto de Sustanciación No. 265 del 23 de mayo de 2022, el Despacho resuelve dar por No contestada la demanda por considerar que fue extemporáneo.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

1. De acuerdo a la trazabilidad remitida por el apoderado de la parte accionante, se informó al Despacho que se desconocía la dirección física y de correo electrónico de mis representados, la cual no se identifica en el cuerpo de la demanda. Dicha situación fue informada en el memorando allegado el 2 de marzo de 2022 al Despacho.
2. La notificación a mis representados fue realizada el 2 de marzo de 2022 conforme la trazabilidad del correo electrónico.
3. Conforme al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se establece que la notificación se entiende realizada a los dos (2) días hábiles siguientes, empezando a correr el término desde el día siguiente hábil.
4. En ese orden, el traslado empieza a contarse desde el día 7 de marzo de 2022 conforme el Decreto mencionado.
5. El término para la contestación vencía el día 4 de abril de 2022, fecha en la cual se radicó la contestación de la demanda con copia a los correos electrónicos de las partes dentro de la hora hábil, es decir a las 3:50 pm.

CLAUDIA S. PEÑA
ABOGADA

6. El Despacho respondió la contestación el día 5 de abril de 2022, con la expresión “buenos días acusamos recibido”.
7. El Despacho no expresa en las consideraciones del Auto recurrido, las fechas de notificación, el término del traslado y la radicación de la contestación de la demanda, conforme al artículo 369 del C.G.P.
8. En atención a la norma procesal, se verifica sin lugar a equívocos que el Despacho ha incurrido en un error involuntario en la contabilización de los términos para dar por contestada la demanda dentro del término legal.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se invoca el artículo 23 Constitucional, Decreto 806 de 2020, artículo 368 y 369 del C.G.P. y demás normas concordantes.

V. ANEXOS.

1. Trazabilidad de correo electrónico de notificación a mis representados.
2. Trazabilidad de radicación de la contestación de la demanda con copia a las demás partes.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 71 B No. 71 B-35 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico claudiap.abogados@gmail.com.

De la Señora Jueza,



CLAUDIA STELLA PEÑA GARCÍA.
C.C. 52.132.212 de Bogotá D.C.
T.P. 232.263 del C. S. de la J.